

**San José, 06 de junio de 2025  
Criterio DJ-C-360-2025**

**Señora  
MBA. Roxana Arrieta Meléndez.  
Directora de Gestión Humana del Poder Judicial.**

**Estimada señora:**

En virtud de su solicitud verbal expuesta en la sesión de la Comisión de Empleo Público realizada el martes 3 de junio del año en curso y relativa a la ampliación o aclaración del criterio DJ-C-318-2025 del 27 de mayo de 2025, el cual, analizó la posibilidad de traslado interinstitucional de plazas regulado en los artículos 19 de la Ley Marco de Empleo Público y 22 de su reglamento, nos permitimos indicar lo siguiente.

La Dirección de Gestión de Humana externó una inquietud sobre la posibilidad de traslados interinstitucionales de personal servidor público con su plaza. Al dar respuesta a esa cuestión en el criterio DJ-C-318-2025 del 27 de mayo de 2025, se determinó que el párrafo tercero del numeral 22 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, no se relaciona con los traslados que supongan la transición de la persona servidora pública con su plaza. Además, se explicó que es el párrafo final de ese artículo el que concreta la regulación sobre el traslado de la persona con su plaza, referenciando al Decreto Ejecutivo número 22317 cuyo alcance es para los movimientos horizontales en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas autorizados por la Autoridad Presupuestaria y, por tanto, se estimó que el párrafo final del artículo 22 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público no tiene incidencia en el Poder Judicial.

Lo anterior porque, tal y como se indicó en nuestro criterio DJ-C-275-2024 del 12 de junio de 2024, el alcance del artículo 19 de la Ley Marco de Empleo Público no está bien delimitado y así lo planteó la Procuraduría General de la República en su opinión jurídica OJ-107-2020 del 20 de julio de 2020<sup>1</sup>. A falta de esa precisión, fue necesario acudir al reglamento de la ley citada para contornear los alcances del artículo 19 concluyendo lo apuntado en el párrafo anterior.

---

<sup>1</sup> Ver párrafo final y siguientes a partir de la página 3 del criterio.

Además, en el criterio DJ-C-275-2024 mencionado se explicó:

*“Así las cosas, para efectos de la aplicación del artículo 19 de la LMEP en el Poder Judicial, se estima que, el concepto de traslado externo temporal o permanente, es decir, entre los sujetos enlistados anteriormente y el Poder Judicial y viceversa, es el que se delimita en el párrafo tercero del artículo 22 mencionado. En otras palabras, corresponderá con el movimiento de una persona servidora regular desde un puesto de trabajo de una institución a otro de igual o diferente clasificación, pero con el mismo nivel de remuneración y familia laboral en el Poder Judicial o a la inversa”<sup>2</sup>.*

*“(...) los movimientos de personal normados en la LMEP y para el Poder Judicial son los traslados intrainstitucionales, los traslados interinstitucionales (artículo 19) y las permutas (artículo 35 ESC modificado por el artículo 49 sub inciso e) LMEP). Lo anterior se define a partir de lo establecido en el artículo 22 del RLMEP y no implican efectos presupuestarios. No obstante, no sobra advertir que, en aquellos casos en los que el movimiento de personal implique un traslado formal de recursos presupuestarios entre programas distintos, deberá respetarse el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos el cual establece que, toda transferencia presupuestaria entre programas tiene reserva de ley<sup>3</sup> (Lo subrayado se suple).*

Lo antes expuesto no sugiere que en Poder Judicial sólo proceda los traslados interinstitucionales de las personas sin su plaza, puesto que, expresamente se indicó la posibilidad de la realización de traslados formales de plazas siempre que se cumpla con el numeral 45 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Así las cosas, tomando en consideración la normativa indicada anteriormente, se procede aclarar que en nuestro ordenamiento jurídico podrían darse los siguientes supuestos:

---

<sup>2</sup> Párrafo segundo visible en la página 7.

<sup>3</sup> Plana 11.

# OPCIONES DE TRASLADO

**01**

## **TRASLADO SUBJETIVO DENTRO DEL MISMO ÓRGANO DEFINITIVO**

opera el traslado de un servidor de un puesto sin su plaza de un órgano de la administración a otro puesto de otro órgano de la misma administración. Fundamento: párrafo 3 del art. 22 del RLMEP

**02**

## **TRASLADO SUBJETIVO DE UN ENTE A OTRO ENTE DEFINITIVO**

En este supuesto el servidor de un puesto sin su plaza de un ente público se traslada a un puesto de otro ente público diferente. Fundamento: párrafo 3 del art. 22 del RLMEP

**03**

## **TRASLADO DE PLAZA INTRAORGÁNICO**

En este supuesto el traslado del servidor es junto con su plaza dentro de un mismo ente o órgano, pudiendo ser entre distintos programas presupuestarios fundamento: Art. 19 LMEP aplicando LAFPP

**04**

## **TRASLADO DE PLAZA INTERSUBJETIVO**

En este supuesto el traslado del servidor es junto con su plaza de un ente o órgano a otro ente u órgano. fundamento: Art. 19 LMEP aplicando LAFPP

**05**

## **TRASLADO SUBJETIVO TEMPORAL EN EL MISMO ÓRGANO**

En este supuesto el traslado del sujeto de un puesto a otro dentro del mismo órgano tiene carácter sujeto a término.

**06**

## **TRASLADO SUBJETIVO DE UN ENTE A OTRO ENTE TEMPORAL**

en este supuesto el traslado subjetivo es intersubjetivo (de la persona sin su plaza de un ente a otro ente) y temporal

Corolario, se aclara que es posible el traslado interinstitucional con movimientos de plazas en los que el Poder Judicial esté involucrado, en cuyo caso, además de cumplirse con las condiciones definidas en los criterios DJ-C-275-2024 y DJ-C-318-2025, se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción específica, tal y como lo exige el artículo 19 de la Ley Marco de Empleo Público.

Dejamos así evacuada su solicitud de criterio al respecto.

**Atentamente,**

*Lic. Roberth Fallas Gamboa*  
Asesor Jurídico

*MSc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo*  
Director Jurídico

Referencia 919-2025.